

MIm

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR COMPLEMENTARIO PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027

La Concejalía de servicios sociales y discapacidad, desarrolla dentro del Proyecto anual de servicios sociales comunitarios una convocatoria anual de ayudas para la adquisición de libros y material escolar complementario dirigido a las familias con menor poder adquisitivo que residen y están empadronadas en el municipio y que tienen a sus hijos e hijas matriculados en alguno de los centros educativos públicos o concertados de esta localidad.

El objeto de esta convocatoria tiene su fundamentación en el reconocimiento de la existencia de una necesidad de apoyo económico de familias del municipio que se encuentran en una situación de precariedad económica y laboral con dificultades para afrontar los gastos derivados de la escolarización de sus hijos/hijas.

- El Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, aprobada en la Junta de gobierno del 26/01/2026 y en su artículo 10 establece expresamente:
 - *Se otorgarán mediante convocatoria de concurrencia previa aprobación de bases de concesión las siguientes subvenciones:*

APLICACIÓN	OBJETO	IMPORTE
2310 48001	AYUDAS PARA La MEJORA ENERGÉTICA EN Los HOGARES	25.000
2310 48002	AYUDAS MATERIAL ESCOLAR CURSO 2026/2027	35.000
2310 48003	SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL ACTIVIDADES 2026	12.000

La Constitución española de 1978 consagra, en su artículo 39, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el campo de la protección de la familia, infancia y adolescencia, en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción del desarrollo comunitario.

Los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL) y el artículo 80.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALGA) prevé que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, garantiza la protección total de la familia; en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se les asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, cultura, nuevas tecnologías, etc. Asimismo, el artículo 8 de esta ley atribuye también competencias a los municipios para la ejecución de programas y proyectos destinados a la atención de las familias.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE/BOE de 4 de mayo) establece en el artículo 4, que la enseñanza básica es obligatorio y gratuito para todas las personas. Asimismo, el artículo 83 prevé la existencia de bolsas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.



Finalmente, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre que regula el Sistema gallego de servicios sociales de Galicia contempla en el catálogo de servicios sociales las prestaciones económicas, teniendo un carácter esencial las ayudas de necesidad social.

Por todo esto, se proponen la aprobación de la concesión de bolsas complementarias al estudio para el curso 2026/2027 en el marco jurídico definido por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, las Bases de ejecución del presupuesto municipal y a demás normativa de aplicación.

BASES

1. OBJETO Y FINALIDAD DE La CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar complementario destinadas al alumnado empadronado en el Ayuntamiento de Monforte y escolarizado para el curso 2026 /2027 en educación infantil (3-5 años), educación primaria, educación secundaria obligatoria o educación especial en alguno de los centros docentes públicos o concertados existentes en el municipio.

Las ayudas tienen como finalidad apoyar a las familias con menor renta per cápita del municipio que presenta dificultades económicas para afrontar el gasto que supone el objeto de la ayuda.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Para ser beneficiario/la de esta ayuda es preciso cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

1. Ser padre, madre, tutor/la o persona encargada de la guardia y custodia del alumno/a que en el año escolar de la convocatoria correspondiente vayan a cursar estudios en las etapas educativas de enseñanza indicadas en esta convocatoria, en cualquier centro docente, público o concertado, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.
2. Que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 70% IPREM mensual para el año 2026 (420€/mes) en cómputo anual 12 pagas (5.040€ año por persona). Para determinar la renta per cápita se tomará la renta de la unidad familiar y se dividirá por el número de miembros de dicha unidad como a continuación se especifica:

Nº miembros UF	Ingresos mensuales netos	Ingresos anuales
2	840	10.080
3	1.260	15.120
4	1.680	20.160
5	2.100	25.200

No se computarán los ingresos siguientes:

- Prestaciones económicas en aplicación de la ley de dependencia
- La ayuda económica para víctimas de violencia de género regulada en el RD 1452/2005, de 2 de diciembre



3. Que la persona solicitante así como los y las menores beneficiarios de la misma, si encuentren empadronados y residan efectivamente en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos en el momento de presentación de la solicitud.
4. Que la persona solicitante esté al día en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
5. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. RENTA PER *CÁPITA

A los efectos de estas bases, se entiende por renta per cápita familiar la resultante de dividir la renta de la unidad familiar del ejercicio fiscal 2024 entre el número de miembros computables. En caso de que en la unidad familiar concorra, cuando menos en uno de sus miembros, alguna de las siguientes circunstancias: discapacidad igual o superior al 33%, reconocimiento de la situación de dependencia o situación de violencia de género, se incrementará en una unidad el número de miembros computables, con independencia del número de personas que se encuentren en estas situaciones.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los miembros de la unidad familiar que presentaran la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio fiscal 2024, a los efectos de los cálculo de la renta familiar se sumarán los recuadros base imponible general (recuadro 435) y la base imponible de ahorro(recuadro 460) de la declaración.

En el caso de no presentar declaración del impuesto sobre la renta de 2024 se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales de todos los miembros computables de la unidad familiar segundo lo establecido en la base 8ª.

En el obstante, cuando las circunstancias económicas actuales no sean coincidentes con la cuantía de la declaración del IRPF en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, se tendrán en cuenta estas últimas, siempre que se justifiquen documentalmente, para el cálculo de la renta per cápita.

4. DETERMINACIÓN DE La UNIDAD FAMILIAR

A los efectos previstos en esta convocatoria, tendrán consideración de miembros computables de la unidad familiar:

la) Las personas progenitoras no separadas legalmente ni divorciadas o ,de ser el caso, las personas tutoras del alumnado.

b) Los/las hijos/las menores de edad , con excepción de los emancipados. Tendrán la misma consideración que los/las hijos/las las personas en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

c) Los/las hijos/las mayores de edad discapacitados cuando tengan modificada judicialmente su capaciadde jurídica mediante la constitución de *curatela representativa o cuando estén sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada mientras no se produzca la revisión de esta medida.

d) Los/las hijos/las solteros/las menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar.

y) Las personas progenitoras separadas legalmente o divorciadas con custodia compartida forman una unidad familiar con los hijos que tienen en común.



f) La persona unida por nuevo matrimonio o por unión de hecho a la persona progenitora del alumno/a, excepto en los casos de custodia compartida.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los descendientes que convivan con ellos y que reúnan los requisitos de las letras b),c) y d) ;excepto en los casos de custodia compartida.

Asimismo, se entenderá por familia monoparental la unidad familiar cuando forme parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento, siendo este extremo justificado documentalmente.

No tendrá la consideración de miembro computable:

la) La persona progenitora que no conviva con el alumnado en los casos de separación legal o divorcio, excepto en el caso de custodia compartida.

b) El agresor en los casos de violencia de género .

En todo caso, se tendrá en cuenta la situación personal y composición familiar referida a la fecha de finalización el plazo para presentar solicitudes.

5. CUANTÍA Y LÍMITE DE Las AYUDAS

Las ayudas que se regulan en estas bases tendrán carácter único y no acumulativo, de tal manera que solo podrá concederse una ayuda por alumnado en el mismo año para el mismo concepto.

El cuantía máxima de las ayudas para adquirir material escolar y libros de texto será la siguiente:

- 75 € para Educación Infantil por cada alumno/a.
- 100 € para Educación Primaria y por cada alumno/a.
- 120€ para Educación Secundaria Obligatoria por alumno/a
- 150€ para alumnado matriculado en un centro de educación especial o que reciban medidas de apoyo a la diversidad desde los centros educativos ordinarios o con una discapacidad superior o igual al 65% .

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía individual de las ayudas destinadas a la adquisición de material escolar y libros de texto podrá ser objeto de reducción proporcional en función del número total de solicitudes admitidas por cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2º y del crédito presupuestario disponible, con el fin de garantizar una mayor cobertura entre las familias beneficiarias.

6. COMPATIBILIDAD

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad concedidas por parte de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste total de los materiales subvencionados.

7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para la financiación de estas subvenciones se destina un crédito máximo de 35.000€ euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.02 del Presupuesto general municipal para el año 2026.

8. SOLICITUDES

La solicitud se formalizará en el formulario normalizado que figura como **anexo I** y que estará disponible en las oficinas del Centro de Servicios Sociales Municipales emplazado en la R/Paseo del Malecón s/n, en el Registro General del Ayuntamiento sito en Campo de San Antonio s/n y en la página web municipal.

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento:

- a) Certificado del centro educativo donde conste el curso en el que se encuentra matriculado para el curso 2026/27; que se encuentra pendiente matrícula o que el alumno/la se encuentra en una unidad de educación especial de centros ordinarios (**Anexo II**)
- b) Fotocopia del documento de identidad en vigor de la persona solicitante y del resto de los miembros computables de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- c) Fotocopia del documento de identidad de la persona representante del/la solicitante.
- d) Fotocopia del Libro de familia completo o, en su defecto, documentación equivalente donde figure el/a alumno/la y los demás miembros computables de la unidad familiar.
- e) En el caso de separación/divorcio legal se aportará la copia de la sentencia de separación, divorcio, nulidad del matrimonio o medidas paterno filiales respecto al/a la menor, junto con el convenio regulador o, en defecto de estos, declaración jurada de percibir o no pensión alimenticia a favor de hijo/la a cargo..
- f) En el caso de separación de hecho se aportará justificante de la interposición de la demanda de divorcio o cualquier documentación avale esta situación.
- g) En el caso de viudedad de la madre/padre se acreditará mediante certificado de defunción.
- h) Certificado de convivencia en el que lo menor/es figure/n empadronado/s con la persona solicitante, **en el caso de no autorizar su consulta en la solicitud.**
- i) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias municipales, **en el caso de no autorizar su consulta.**
- j) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o en la falta de esta el certificado tributario de imputaciones del ejercicio 2024 de la persona solicitante y del resto de los miembros computables de la unidad familiar, de ser el caso.
- k) En caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar la declaración de la renta o se aleguen circunstancias económicas especiales no coincidentes con la presentación del IRPF 2024 y así conste en el **anexo III** se presentará la siguiente documentación, según corresponda:
 1. En activo: Nómina del mes anterior a la apertura del plazo de solicitud de la ayuda.
 2. Desempleados: certificación del Servicio público de empleo de Galicia conforme percibe o no prestación por desempleo y de la Seguridad Social conforme percibe o no algún tipo de prestación.
 3. Pensionistas: Certificado de pensiones emitida por el organismo competente.
 4. Perceptores de ingreso mínimo vital: Certificado de prestaciones de la Seguridad social.
 5. Perceptores de RISGA: Certificado Resolución actualizada de la concesión de la prestación.
 6. Otros ingresos regulares: declaración responsable de ingresos
- l) En el caso de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar deberá presentarse: certificado emitido por el órgano competente del grado de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33%.
- m) En el caso de reconocimiento de la situación de dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar se aportará la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia.
- n) En el caso de situación de violencia de género en el ámbito familiar documentación acreditativa.



En el supuesto de que algunos de los documentos requeridos no podan presentarse por impedimento legal o administrativo se sustituirá por una declaración jurada con compromiso de aportarlo durante la tramitación del procedimiento (**Anexo IV**)

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES Y PUBLICIDAD DE La CONVOCATORIA

La solicitud y documentación se presentará en el Registro de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos emplazado en la secretaría del Centro Cívico Social, en el Paseo del Malecón s/n; en el Registro General del Ayuntamiento, en el Campo de San Antonio #s/n ; o a través de la sede electrónica municipal (www.sede.monfortedelemos.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia (BOP). Las bases estarán a disposición de las personas interesadas en las dependencias de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos, en el Registro General del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento a partir de esa fecha.

De acuerdo con el artículo Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos señalados, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos. En el caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición y se archivará el expediente.

Estas bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo(BOP) y se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será quien le dé traslado al BOP del extracto de esta.

10. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponderá a los servicios sociales municipales que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos en virtud de los cuáles se debe formular la propuesta de resolución, de acuerdo con el previsto en los puntos 2 y 5, previo informe de valoración de la Comisión de valoración.

11. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , se creará una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes y de emitir el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La comisión de valoración estará formada por:

- Presidenta: Concejala de servicios sociales y discapacidad.
- Vocales: coordinadora del departamento de servicios sociales municipales y persona técnica del servicio de educación y apoyo familiar municipal.
- Secretario/a, con voz pero sin voto: coordinadora del departamento de servicios sociales municipales.
- Intervención, con voz pero sin voto: Un representante del servicio de intervención municipal.

En caso de ausencia de algún miembro de la comisión de valoración, este será sustituido por la persona designada por el/a presidente/a.

Asimismo, la Comisión de valoración tendrá la competencia para interpretar las Bases reguladoras en caso de que pueda surgir alguna incidencia al respecto.

12.RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- A. Relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención con especificación de la cuantía de subvención propuesta para cada uno de ellos.
- B. En su caso , causas de la desestimación de solicitudes presentadas o de la denegación de ayudas solicitadas.

La Xunta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de la resolución, resolverá el procedimiento. El plazo máximo de resolución será lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de acuerdo con el artículo 25.5 del mismo texto normativo.

La resolución se publicará en la página web municipal así como en el centro de servicios sociales.

13. OBLIGACIONES DE Las PERSONAS BENEFICIARIAS

Las generales recogidas en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal, en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las siguientes:

- A. Cumplir todas las estipulaciones establecidas en las bases de la convocatoria.
- B. Responder de la veracidad de los datos de la solicitud.
- C. Destinar el bono para material escolar y libros de texto que haya establecido el centro para el alumnado beneficiario.

14. FORMA Y PAGO DE Las SUBVENCIONES.

Tras la resolución de concesión de la ayuda económica, las cuantías serán abonadas mediante la entrega de un bono, que será único por cada solicitud y estará sellado y firmado por la Concejala de los servicios sociales municipales.

Desde manera, la persona beneficiaria acudirá a la secretaría del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento para retirar el bono de la ayuda concedida en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución de concesión. En el caso de no retirar el bono en el plazo establecido se entenderá existe una renuncia tácita y se procederá a anular el bono. Del mismo modo, se anularán los valles cuando se presente la renuncia expresa. En el caso del alumnado pendiente de matrícula en septiembre la entrega del bono estará condicionada a la presentación del certificado de matriculación en el curso 2026/27.

Una vez que la persona solicitante este en posesión del bono, podrá adquirir los libros y material escolar en las librerías de Monforte de Lemos, su libre elección y ponerlo importe máximo que figura en el documento como plazo máximo hasta **30 de septiembre de 2026**.

La persona beneficiaria deberá identificarse para usar el bono.

En caso de extravío del bono tanto por la persona beneficiaria como por librería no expedirán un nuevo bono.



Si el importe de los libros y/o material escolar adquirido es inferior al valor del bono, el personal del establecimiento deberá establecerlo en la factura correspondiente al interesado que emitirá el ayuntamiento de Monforte de Lemos haciendo constar el número de valles y el importe realmente gastado, perdiendo la persona beneficiaria la diferencia; si el importe fuera superior al del bono, el personal del establecimiento emitirá la factura por el importe del bono y la diferencia será facturada a la persona solicitante. El ayuntamiento solamente asumirá la cuantía establecida en el bono.

Los valles no podrán ser fraccionados, es decir, el importe de cada bono solo puede ser utilizado en un único establecimiento.

Una vez entregado el material escolar la persona solicitante entregará el bono firmado al establecimiento que quedará en posesión del mismo, autorizando la persona beneficiaria de la ayuda a la cesión del cobro de esta al establecimiento autorizado.

La aceptación de los valles por los establecimientos supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

Los establecimientos deberán presentar las facturas a nombre de la persona beneficiaria acompañadas de los valles correspondientes en el Registro general del ayuntamiento de Monforte de Lemos emplazado en el Campo de San Antonio de Monforte de Lemos antes de **31 de octubre del 2026** que el fin de que la Comisión de Evaluación promueva la conformidad de las facturas y se proceda su pago por los servicios de Intervención Municipales.

15. CONTROL, APLICACIÓN, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

El departamento correspondiente podrá requerirle a la persona solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer la comprobación oportuna de los datos consignados por los peticionarios.

Toda vez que las ayudas de esta convocatoria responden a una determinada situación del perceptor comprobada previamente a la concesión se entenderá justificada la misma mediante la presentación de las facturas por parte de los establecimientos acompañadas de los correspondientes valles.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Galicia (art. 36 y 37 respectivamente), y en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eslabón u ocultando aquellas que lo habían impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamente la concesión de la ayuda y decir al empleo del importe recibido para finalidades distintas la adquisición de material escolar.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios de las ayudas, siempre que afecten o se refieran el objeto de la subvención.
- d) En caso de que se detecte el uso fraudulento del bono concedido: duplicidad en el uso de valles, alteración, falsificación, simulación o modificación de elementos esenciales del bono...

16. RECURSOS



Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presente convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, artículo 123 y 124 de la LPACAP, o de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, artículo 46 Ley 29/1998, de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

17. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento serán incorporados en un o varios ficheros, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, con domicilio en Campo de Santo Antonio, s/n-27400 de Monforte de Lemos (Lugo), donde se podrán ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, el de oposición.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente su tratamiento con la finalidad de llevar a cabo la tramitación de este procedimiento.

18. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para los supuestos no previstos en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones municipales, bases de ejecución del presupuesto municipal, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Monforte de Lemos, en la fecha de la firma digital

Gloria Prada Rodríguez
La Concejala de servicios sociales y discapacidad